

**PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA
LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta	Problemática que se pretende resolver:	Ordenamiento Jurídicos Relacionados:
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO			
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:</p> <p style="padding-left: 40px;">I.a VI.</p> <p>Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos ...</p> <p>Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, relativos a las actividades sustantivas de carácter productivo a que ...</p> <p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>Las personas de ...</p> <p>Las obras públicas y ...</p> <p>Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley cuando se acredite que el ente público contratista cuenta con los recursos propios para</p>	<p>Se puntualiza las obligaciones que se deben satisfacer para realizar la contratación ente entes públicos y evidenciar que dicho contrato realmente cumple con los principios constitucionales que se deben</p>	

<p>tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.</p> <p>No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares</p> <p>Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento</p> <p>Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.</p>	<p>cumplir con las obligaciones contractuales, y con la investigación de mercado correspondiente, que se aseguran las mejores condiciones disponible para el Estado.</p> <p>No estarán sujetas ...</p> <p>Las obras de infraestructura que requieran inversión a largo plazo estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Los titulares de las ...</p> <p>Las dependencias y ...</p>	<p>cumplir al contratar obra pública</p> <p>Se suprime la referencia de asociadas a proyectos para dejar muy claro cuáles son las obras públicas que se contratan con deuda pública. Además se precisa que estas obras no están sujetas a esta forma de pago contemplada en el artículo 45 de la LOPSRM</p>	
<p>Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. CompraNet: el sistema electrónico de</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>1. Análisis de Costo de Ciclo de Vida: Estudio técnico-financiero en el cual se estiman y comparan los costos totales a valor presente de construcción,</p>	<p>Se ponen en orden alfabético las definiciones y se agrega la de análisis de costo de ciclo de vida, gerencia de proyecto, trabajos adicionales y trabajos extraordinarios</p>	

<p>información pública gubernamental sobre obras ...</p> <p>El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, ...</p> <p>III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;</p> <p>IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;</p> <p>V. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;</p> <p>VI. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;</p> <p>VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;</p> <p>VIII. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes,</p>	<p>mantenimiento, remodelación u operación de dos o más alternativas técnicas para ejecutar una obra pública, que sean equivalentes en términos de su funcionalidad y nivel de servicio, por el periodo de tiempo que determine la Dependencia o Entidad, para identificar la alternativa que arroje el menor costo total. En dicho estudio se deberán considerar los costos para los usuarios e impacto ambiental;</p> <p>II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas ...</p> <p>El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, ...;</p> <p>III. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;</p> <p>IV. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;</p> <p>V. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;</p> <p>VI. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VII. Gerencia de Proyecto: Los servicios relacionados con la obra pública ejecutados por un contratista tendientes a coadyuvar, según las necesidades o alcance requerido por la dependencia o entidad contratante, cuando esta no tiene personal adecuado o capacitado o</p>		
---	---	--	--

<p>hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;</p> <p>IX. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;</p> <p>X. Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;</p> <p>XI. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad, y</p> <p>XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>bien, no le es suficiente para atender sus obligaciones, desde la planeación hasta la elaboración del acta de extinción de derechos y obligaciones con la cual se da por extinguido o concluido el contrato de obra pública;</p> <p>VIII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;</p> <p>IX. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras de infraestructura productiva que impliquen inversión de largo plazo y amortización programada que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;</p> <p>X. Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;</p> <p>XI. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;</p> <p>XII. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas,</p>		
--	---	--	--

	<p>especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;</p> <p>XIII. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XIV. Trabajos adicionales: Cantidades o conceptos de trabajo que se agregan a los originalmente previstos en un contrato a precios unitarios, o mixtos en la parte de esta naturaleza, así como los conceptos no previstos en el mismo;</p> <p>XV. Trabajos extraordinarios: Aquéllos no contemplados en los alcances originales de los contratos a precio alzado, mixtos o a precios unitarios, y que resultan indispensables para el seguimiento, seguridad o conclusión de la obra pública contratada, y</p> <p>XVI. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.</p>		
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar,</p>	<p>Artículo 3.- ...</p>		

<p>mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble; II. Se deroga. III. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo; V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales; VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria; VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o 			
---	--	--	--

<p>destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;</p> <p>VIII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y</p> <p>IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.</p>			
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:</p> <p>I. La planeación y el diseño, incluyendo</p>	<p>Artículo 4.-</p> <p>...</p>	<p>Se adiciona una fracción al</p>	

<p>los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;</p> <p>II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;</p> <p>III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;</p> <p>IV. Los estudios económicos y de planeación, de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;</p> <p>V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de</p>	<p>II La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar, determinar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico, de viabilidad técnica, asentamientos humanos, y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Los estudios financieros y económicos, de rentabilidad social, planeación, de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;</p> <p>V. Los trabajos de gerencia de proyecto, coordinación, supervisión, seguimiento y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de</p>	<p>artículo para definir con claridad la naturaleza y alcances de los servicios relacionados con la obra pública, y demás consultorías especializadas en la materia,</p> <p>Igualmente se adicionan algunas precisiones sobre los servicios relacionados con la obra pública para reflejar la realidad de todos los servicios que se pueden utilizar en el desarrollo de la misma.</p> <p>Se adiciona un último párrafo para establecer la obligación de realizar algunos de los estudios enumerados para evitar que se convoque sin tener la totalidad de ellos completos, ya que esto ocasiona incrementos en el costo de la obra y muchos problemas en la ejecución.</p>	
--	---	---	--

<p>calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;</p> <p>VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;</p> <p>VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;</p> <p>VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;</p> <p>IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y</p> <p>X. Todos aquéllos de naturaleza análoga.</p>	<p>laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros;</p> <p>X. Los estudios, dictámenes y servicios legales de cualquier naturaleza se requieran para la planeación, diseño, ejecución y solución de controversias de las obras públicas;</p> <p>XI. La revisión de proyectos ejecutivos o de ingeniería</p> <p>XII. La contratación de testigos sociales, y</p> <p>XIII. Todos aquéllos de naturaleza análoga.</p>		
---	---	--	--

	Los servicios a que se refieren las fracciones I a IV y VIII del presente artículo, deberán estar concluidos previo al inicio del procedimiento de contratación de la obra pública a fin de determinar su viabilidad y permitir al licitante preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida.		
Artículo 5. La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.	Artículo 5. ...		
Artículo 6.- Será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción.	<p>Artículo 6. Será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción, total o parcial cuando la garantía de cumplimiento pueda ser divisible.</p> <p>En los casos de recepción parcial, los seguros sólo deberán amparar la parte de la obra que hubiere sido recibida</p> <p>Si la obra o los trabajos ya se encuentran asegurados por la dependencia o entidad, así deberá ser informado para que, en su caso, ese costo no se incluya en la propuesta económica del licitante.</p>	Se incorpora la obligación a cargo de las dependencias y entidades de asegurar las obras recepcionadas parcialmente en los términos de la propia Ley y del contrato para no dejar descubiertos los bienes de la Federación	
Artículo 7. Se deroga.	Artículo 7. ...		
<p>Artículo 8. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>La Secretaría de la Función dictará ...</p>		

<p>la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.</p>	<p>La Secretaría de la Función ...</p> <p>La Secretaría de la Función Pública resolverá las consultas que sobre esta Ley llegaren a presentar las autoridades o los particulares</p>		
<p>Artículo 9. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.</p> <p>Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>Artículo 9. ...</p>		
<p>Artículo 10. En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.</p>	<p>Artículo 10. En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades. Igualmente se buscará apoyar a la industria nacional, adquisición de bienes nacionales y empleo de</p>	<p>Se busca privilegiar a la economía nacional por sobre contratistas o proveedores internacionales</p>	

<p>Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.</p>	<p>recursos humanos nacionales, a fin de promover el crecimiento de la economía del país.</p>		
<p>Artículo 11. Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.</p>	<p>Artículo 11. ...</p>		
<p>Artículo 12. En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.</p>	<p>Artículo 12. ...</p>		
<p>Artículo 13. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 13. En lo no previsto en esta Ley y su Reglamento, se aplicarán los siguientes ordenamientos:</p> <p>I.- Código Civil Federal en todo lo relativo a la formación y validez de los Contratos, así como en relación a la interpretación contractual de sus cláusulas, la ejecución y cumplimiento contractual, incluyendo la responsabilidad de las partes y los daños y perjuicios derivados de ella, sin perjuicio de las consecuencias que en el ámbito administrativo pudiesen generarse.</p> <p>II.- Ley Federal de Procedimiento Administrativo en todo lo relativo a la validez y ejecución de</p>	<p>Se modifica el artículo para dar mayor claridad respecto de la aplicación supletoria</p>	

	<p>actos administrativos que se realicen al amparo de esta ley, así como en la tramitación y resolución de los procedimientos previstos en ella y</p> <p>III.- Código Federal de Procedimientos Civiles, en supletoriedad a las legislaciones antes indicadas.</p>		
<p>Artículo 14. Cuando por las condiciones especiales de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades, cada una de ellas será responsable de la ejecución de la parte de los trabajos que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.</p> <p>En los convenios a que se refiere la fracción VI del artículo 1 de esta Ley, se establecerán los términos para la coordinación de las acciones entre las entidades federativas que correspondan y las dependencias y entidades.</p>	Artículo 14. ...		
<p>Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.</p> <p>La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Séptimo de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte.</p>	Artículo 15. ...		
<p>Artículo 16. Los contratos celebrados en el extranjero respecto de obras públicas o servicios relacionados con las mismas que deban ser ejecutados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando</p>	Artículo 16. ...		

<p>en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>Cuando las obras y servicios hubieren de ser ejecutados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.</p> <p>En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, las obras y servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.</p> <p>En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del contratista, como de las obras o servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área contratante, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.</p>			
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>			

<p>Artículo 17. En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos; II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente. 	<p>Artículo 17. ...</p>		
<p>Artículo 18. Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.</p> <p>En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.</p> <p>Las entidades deberán remitir a su</p>	<p>Artículo 18. Los contratos de servicios profesionales...</p> <p>Cualquier persona, las entidades federativas y los municipios podrán promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a las mismas dependencias y entidades.</p>	<p>Se eliminan los tres primeros párrafos que solo generan lentitud en las contrataciones</p>	

<p>coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.</p> <p>Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.</p> <p>Cualquier persona, las entidades federativas y los municipios podrán promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a las mismas dependencias y entidades.</p> <p>Los estudios, planes y programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura de los sectores comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético, deberán reunir los requisitos que establezcan, mediante disposiciones de carácter general, las dependencias del sector que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Las dependencias y entidades realizarán el análisis de los estudios, planes o programas asociados a proyectos de infraestructura, con el objeto de determinar su viabilidad conforme a las disposiciones referidas en el párrafo anterior, así como su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.</p>	<p>Los estudios, planes y programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada de los sectores comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético, deberán reunir los requisitos de las disposiciones, normatividad y especificaciones técnicas de construcción que tengan establecidas las dependencias o entidades del sector que corresponda para la planeación y ejecución de las obras del ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Asimismo, las dependencias y entidades notificarán al promovente de los estudios, planes o programas a que se refiere el párrafo anterior, su autorización, negativa o, en su caso, las observaciones que formulen en relación a éstos, en un plazo que no excederá de cuatro meses contado a partir de la fecha de presentación del estudio, plan o programa correspondiente, sin que contra esta determinación proceda recurso alguno. En caso de que las dependencias y entidades no respondan en el término indicado, el estudio, plan o programa presentado se tendrá por rechazado.</p> <p>Respecto de las ...</p>	<p>Se hace la puntualización que los proyectos a los que hace referencia este artículo son las llamadas internacionalmente "obras públicas no solicitadas" y que son contratos plurianuales en los términos de los artículos 32 primer párrafo y 50 de la LFPRH y que constituyen una vía muy importante para permitir la inversión privada en México y que no se han utilizado hasta la fecha por desconocimiento de esta reforma.</p> <p>Se puntualiza a qué tipo de proyectos de infraestructura se refiere la LOPSRM.</p>	
---	--	---	--

<p>Asimismo, las dependencias y entidades notificarán al promovente de los estudios, planes o programas a que se refiere el párrafo anterior, su autorización, negativa o, en su caso, las observaciones que formulen en relación a éstos, en un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de la fecha de presentación del estudio, plan o programa correspondiente, sin que contra esta determinación proceda recurso alguno. En caso de que las dependencias y entidades no respondan en el término indicado, el estudio, plan o programa presentado se tendrá por rechazado.</p> <p>Respecto de las propuestas de estudios, planes o programas autorizados, la dependencia o en el caso de entidades, la dependencia coordinadora del sector respectivo evaluará, dentro de dicho plazo, las condiciones y tiempos para el desarrollo de los estudios complementarios que se requieran, a fin de contar con el proyecto de obra correspondiente.</p>		<p>Se propone acortar el plazo de estudio de 6 a 4 meses, habida cuenta de se trata de un plazo excesivamente largo.</p>	
<p>Artículo 19. Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.</p> <p>Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los</p>	<p>ARTÍCULO 19. ...</p> <p>...</p>	<p>Se adiciona de un párrafo final en el que se obliga a la dependencia o entidad convocante a informar a la Secretaría de la Defensa Nacional sobre la obra a ejecutar, a fin de agilizar los</p>	

<p>cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.</p>	<p>Cuando para la ejecución de los trabajos se requiera la utilización de material explosivo, la dependencia o entidad una vez adjudicada la obra; lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, para tal efecto la convocante le hará llegar el plano de ubicación y la descripción general del proyecto a ejecutar para que esta agilice el trámite de autorización correspondiente.</p>	<p>trámites al licitante ganador cuando solicite el permiso para el uso de explosivos.</p> <p>Lo anterior por virtud de que si la SEDENA no tiene conocimiento de los trabajos a realizar, demora los permisos y ello repercute en la ejecución y programa de obra</p>	
<p>Artículo 19 Bis. Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del artículo anterior, la dependencia o entidad podrá establecer en la convocatoria que los licitantes tendrán a su cargo gestionar la adquisición de los bienes inmuebles o constitución de derechos reales que correspondan, que sean necesarios para ejecutar las obras públicas.</p> <p>En todo caso, la convocatoria siempre deberá considerar los montos necesarios para cubrir la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios, cuidando que no se generen ventajas indebidas a los licitantes que puedan ser previamente propietarios de los inmuebles o derechos reales destinados a la ejecución del proyecto.</p>	<p>Artículo 19 Bis. ...</p>		
<p>Artículo 20. Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se</p>	<p>Artículo 20. ...</p>		

<p>preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.</p>			
<p>Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:</p> <p>I a XIV</p> <p>XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y</p> <p>XVI. Las demás previsiones y características de los trabajos.</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad;</p> <p>XVI. El análisis de costo de ciclo de vida del proyecto, y</p> <p>XVII. Las demás previsiones y características de los trabajos.</p>	<p>Se adiciona una nueva fracción al artículo 21, para incluir como elemento a considerar por las dependencias y entidades, al elaborar sus programas anuales y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, el Análisis de Costo de Ciclo de Vida de los proyectos de obra pública y servicios relacionados con la misma.</p>	
<p>Artículo 22. Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se</p>	<p>Artículo 22. ...</p>		

<p>trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.</p>			
<p>Artículo 23. En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las provisiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.</p> <p>El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.</p> <p>La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.</p> <p>Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de</p>	<p>Artículo 23. ...</p>		

<p>Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet.</p>			
<p>Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.</p> <p>Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.</p> <p>En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.</p> <p>Para la realización de obras públicas se</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>Las dependencias y entidades...</p> <p>En casos excepcionales ...</p> <p>Para que la dependencia o entidad pueda publicar</p>	<p>Se establece la obligación de contar, antes de iniciar el procedimiento de contratación, con los documentos necesarios para que los licitantes puedan realmente preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, además de evitar sobrecostos a los entes públicos debido a la falta e definición, especificaciones y demás requisitos indispensables</p>	

<p>requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.</p>	<p>una convocatoria a la licitación o entregar las invitaciones, deberán contar con los estudios y proyectos ejecutivos, arquitectónico y de ingeniería, así como tener determinadas las especificaciones de construcción, y el catálogo de conceptos, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados. En todas las obras cuyo presupuesto estimado sea superior a doscientas cuarenta mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, la convocante deberá contar además con el dictamen de validación de proyecto.</p> <p>En el caso de obras públicas de gran complejidad, para realizar la obra se requerirá contar con un avance de cuando menos el 50% del proyecto ejecutivo en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.</p> <p>Se exceptúa de lo previsto en los dos párrafos anteriores, los casos a que se refieren las fracciones II, IV, V y VIII del artículo 42 de esta Ley.</p> <p>Lo dispuesto en los párrafos anteriores, será responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.</p> <p>Cuando para la ejecución de los trabajos se requiera la utilización de material explosivo, la dependencia o entidad una vez adjudicada la obra; lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, para tal efecto la convocante le hará llegar el plano de ubicación y la descripción general del proyecto a ejecutar para que esta agilice el trámite de autorización correspondiente.</p> <p>El presupuesto autorizado no incidirá sobre los</p>	<p>para salir a contratar obra pública.</p> <p>Se adiciona un último párrafo en el cual se establece la obligación de que las contrataciones de obra menores a este monto, cuenten con un proyecto ejecutivo acorde a lo presupuestado por la contratante y así evitar en lo posible, que la presupuestación, programación y planeación se modifique, para que se lleven a efecto las terminaciones de obra, en los plazos estipulados y lograr con ello que las empresas pequeñas y medianas, no tengan constantes impactos o problemas de orden económico.</p>	
---	---	--	--

	<p>pagos e indemnizaciones que tuviese que realizar la dependencia o entidad con motivo de disputas surgidas durante la realización de las obras. Estos pagos e indemnizaciones deberán estar debidamente soportados por una resolución judicial o determinación emitida conforme al medio de solución de controversias pactado por las partes. Será responsabilidad de la dependencia o entidad la obtención y autorización de las partidas presupuestales adicionales que se requieran para efectuar este pago.</p>		
<p>Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes; II. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas; III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de 	<p>Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de 	<p>Se puntualiza que no será necesario constituir un comité de obras cuando el ente público no tenga como parte de sus atribuciones ejecutarlas.</p> <p>Se precisan cuáles son las fracciones que competen al Comité pues no son todas.</p>	

<p>los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley;</p> <p>IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;</p> <p>V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:</p> <p>a) Será presidido por el Oficial Mayor o equivalente;</p> <p>b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;</p> <p>c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;</p> <p>d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y</p>	<p>excepción a que se refieren las fracciones I, III, VIII, X, XI, XII y XIII del artículo 42 de esta Ley;</p>		
--	--	--	--

<p>e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.</p> <p>Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área;</p> <p>VI. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>VII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.</p> <p>Los titulares de las dependencias podrán autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo,</p>			
--	--	--	--

<p>pronunciándose de manera razonada al emitir sus opiniones.</p>			
<p>Artículo 26. Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por alguna de las dos formas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Por contrato, o II. Por administración directa. 	<p>Artículo 26. ...</p>		
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES</p>			
<p>Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Licitación pública; II. Invitación a cuando menos tres personas, o III. Adjudicación directa. <p>Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto</p>	<p>Artículo 27. ...</p>		

<p>públicamente.</p> <p>En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p> <p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.</p> <p>La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p> <p>Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.</p> <p>A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.</p>	<p>La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria, la de invitación a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación y la adjudicación directa cuando la persona a la cual se le solicito su cotización para efectos de contratación, la recibe. Los procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres concluyen con la emisión del fallo y el de adjudicación directa con la aceptación que haga el ente público de la cotización o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p>	<p>Se precisa en que momento inicia el procedimiento de adjudicación directa y cuando concluyen los procedimientos de contratación.</p>	
--	--	---	--

<p>La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.</p>			
<p>Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo. II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública. III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquéllas personas que cumplan con los siguientes requisitos: 	<p>Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a trescientas noventa mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p>	<p>Se actualiza la unidad para calcular el monto a partir del cual los entes públicos están obligados a solicitar un testigo social.</p> <p>Lo anterior a partir de que el salario mínimo no representa ya un adecuado sistema para mantener los valores a lo largo del tiempo.</p> <p>La reducción neta del importe con relación al anterior es para ir ampliando la participación social en los procedimientos de contratación en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del reforma a la LOPSRM del 28 de mayo del 2009, al cual la Secretaría de la Función Pública no ha dado cumplimiento.</p>	

<p>a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;</p> <p>b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;</p> <p>c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;</p> <p>d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;</p> <p>e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;</p> <p>f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;</p> <p>g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública</p>			
---	--	--	--

<p>sobre esta Ley y Tratados, y</p> <p>h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.</p> <p>IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:</p> <p>a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;</p> <p>b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y</p> <p>c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.</p>			
--	--	--	--

<p>En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.</p>	<p>El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación., así como los mecanismos a través de los cuales se dará seguimiento a las recomendaciones que realice el Testigo Social con motivo de su participación en las contrataciones.</p>		
<p>Artículo 28. En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.</p> <p>Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán</p>	<p>Artículo 28. En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública.-</p> <p>Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se empleara la firma electrónica, la cual producirá los mismos efectos que las leyes</p>	<p>Se suprime la referencia de que el licitante tiene la opción de presentar la proposición como desee, para evitar, como en el caso del sexto párrafo del artículo 36, que en los procedimientos electrónicos se presenten proposiciones de manera presencial.</p> <p>Con motivo de la promulgación de la Ley de Firma Electrónica</p>	

<p>los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.</p> <p>En el caso que los licitantes opten por el uso de dichos medios para enviar sus proposiciones, ello no limita que participen en los diferentes actos derivados de las licitaciones.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.</p>	<p>otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias y entidades, será la responsable de otorgar las claves de acceso de los licitantes y de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.</p> <p>Se deroga el quinto párrafo.</p> <p>El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación o la invitación a cuando menos tres personas.</p>	<p>Avanzada, en enero del 2012, se actualiza la disposición.</p> <p>Se deja claro que la SFP NO certifica a los licitantes, sólo les otorga las claves para acceder al sistema CompraNet.</p> <p>Se deroga el párrafo pues la SFP solo acepta como válida, a partir de la promulgación de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la expedida por el SAT.</p>	
<p>Artículo 29. En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo</p>	<p>Artículo 29. ...</p>		

dispuesto en los tratados.			
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA			
<p>Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:</p> <p>I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente;</p> <p>II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o</p> <p>III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen, cuando:</p> <p>a) Previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;</p>	<p>Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:</p> <p>I ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, cuando:</p> <p>a) Previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas o prestadores nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o no sea conveniente en términos de precio;</p>	<p>Se puntualiza que tiene que ser mediante una investigación de mercado como se sustente la conveniencia de realizar una licitación internacional abierta.</p>	

<p>b) Habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten proposiciones, y</p> <p>c) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.</p> <p>En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.</p> <p>En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.</p>	<p>b) Habiéndose realizado una licitación de carácter internacional bajo Tratados cuando la dependencia o entidad está obligado conforme a los mismos a realizar este procedimiento, o una nacional cuando la convocante no está sujeta a Tratados , o no se presenten proposiciones, y</p> <p>c)...</p> <p>En las licitaciones...</p> <p>En tratándose de licitaciones de obras de gran magnitud, las dependencias o entidades podrán establecer en la convocatoria una etapa de precalificación para evaluar la capacidad técnica y financiera de los participantes,</p>	<p>Se corrige la ilegalidad introducida en la reforma de enero del 2012.</p>	
<p>Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Moneda o monedas en que podrán presentar las proposiciones. En todos los casos en que se permita hacer la cotización en moneda</p>	<p>Artículo 31.- ...:</p> <p>VI. Moneda o monedas en que podrán presentar las proposiciones y el mecanismo de ajuste de costos que será utilizado. En todos los casos en</p>	<p>Se puntualiza que se debe considerar el mecanismo de ajuste para estos casos en que se permite ofertar en monedas</p>	

<p>extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión</p> <p>VII. al XII...</p> <p>XIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;</p> <p>XIV. y XV. ...</p> <p>XVI. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;</p> <p>XVII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;</p>	<p>que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión</p> <p>XIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato.</p> <p>XIV.- En su caso, fecha de la etapa de precalificación, criterios y metodología de evaluación de capacidad técnica y financiera de los licitantes</p> <p>XVII. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, señalando que deberán incluir en su propuesta los costos de seguridad y vigilancia al personal, instalaciones y medio ambiente durante la obra</p> <p>Así como los casos en los cuales se requerirá la manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido con lo establecido en la fracción XV del</p>	<p>distintas a la nacional.</p> <p>Se suprime la obligación de los licitantes de indicar un correo electrónico pues no es necesario.</p> <p>Se adiciona esta fracción para establecer lo relativo a la precalificación y se corren las demás fracciones</p> <p>Esto redundará en obras de mayor calidad para las Dependencias, sin vicios ocultos y minimizando o eliminando los accidentes por falta de capacitación.</p>	
---	---	--	--

<p>XVIII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;</p> <p>XIX. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;</p> <p>XXIX. a XXXII. ...</p> <p>Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en</p>	<p>artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y que cumplirá con lo que establece la NOM-031-STPS-2010 - Industria de la Construcción - Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo;</p> <p>XIX. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, el dictamen de factibilidad de la estimación de los costos de la obra realizado por especialista certificado en materia de ingeniería económica y de costos y la forma de presentación, así como la investigación de mercado que deberá servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico,</p> <p>...</p> <p>XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus propuestas técnica y económica;</p> <p>...</p>	<p>Una de las problemáticas que se han detectado, radica en cuanto a que las estimativas de los costos de las obras públicas presentadas tanto en las licitaciones públicas nacionales como internacionales son imprecisas e incorrectas lo cual se traduce por una parte en incumplimientos por parte de los contratistas o en el pago de elevados precios por parte de las dependencias públicas, tal problemática se pudiera resolver si al momento de presentar las propuestas técnicas de las obras por parte de los licitantes, se incluya el dictamen realizado por un especialista en materia de ingeniería económica y de costos, quien avalará que la cuantificación de la obra se encuentra realizada conforme a los parámetros reales y actuales</p> <p>Se corrige el término proposición por el correcto que es propuesta. Se suprime este aspecto que ya no aplica con la entrada en operación de CompraNet.</p>	
--	---	--	--

<p>términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p> <p>En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades.</p> <p>Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.</p>	<p>Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a trescientas diez mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p>		
<p>Artículo 32. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.</p>	<p>Artículo 32. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. La convocatoria podrá publicarse en Diario Oficial de la Federación en los casos en que así sea obligatorio por cuestión de Tratados.</p>	<p>Se suprime la obligación de mandar un resumen al DOF pues este ya no tiene razón de ser toda vez que desde julio del 2012, el DOF también es electrónico. Es decir no tiene caso publicar en dos páginas electrónicas, máxime que la oficial es CompraNet. Se elimina un trámite administrativo que no aporta al procedimiento de contratación.</p>	
<p>Artículo 33. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte</p>	<p>Artículo 33. ...</p>		

<p>días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.</p> <p>En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.</p> <p>Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.</p> <p>La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.</p>			
<p>Artículo 34. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.</p> <p>La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria a la licitación, siendo optativa para los licitantes participar en la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros</p>	<p>Se hace la precisión sobre el término “convocatoria a la licitación” y se modifica “la asistencia” por “participación” toda vez que en los procedimientos electrónicos no se asiste, se participa.</p>	

<p>la adición de otros distintos.</p> <p>Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición</p>	<p>distintos.</p>		
<p>Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:</p> <p>El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.</p> <p>Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.</p> <p>Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse a través de CompraNet, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.</p> <p>Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las solicitudes de aclaración a la convocatoria a la licitación, deberán entregarse en el domicilio de la convocante o enviarse a través de CompraNet, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta. Sólo cuando la convocante determine llevar a cabo visita de campo, las solicitudes de aclaración relacionadas con la misma, podrán entregarse al inicio de la junta de aclaraciones.</p> <p>En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración recibidas en los términos</p>	<p>Se modifica el momento y la forma en el cual los licitantes pueden presentar sus solicitudes de aclaración. Se establece que cuando no existe visita de campo, las solicitudes de aclaración deberán presentarse con veinticuatro horas de anticipación con el propósito de que la convocante puede clasificarlas y darles contestación de forma agrupada y armónica, y así evitar dar respuestas imprecisas o contrarias. Cuando se haya</p>	

<p>convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.</p> <p>De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.</p>	<p>del párrafo anterior, referentes a cada punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá dar contestación a las solicitudes de aclaración de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.</p> <p>A efecto de agilizar la contestación de las solicitudes de aclaración que formulen los licitantes, las convocantes podrán determinar el formato en el que éstos deberán presentar las mismas, para agruparlas y estar en posibilidad de dar una respuesta integral que considere las dudas sobre un mismo tema y evitar la repetición innecesaria. Dicho formato deberá incluirse, en su caso, en la convocatoria a la licitación pública.</p> <p>El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión en razón de la complejidad y del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar en la que se continuará con la junta de aclaraciones.</p> <p>Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior.</p>	<p>previsto la visita a campo, y con el propósito de no atrasar el procedimiento, se permite que las aclaraciones sobre ese aspecto se presenten el día en que se empieza la junta de aclaraciones.</p> <p>Se modifica de manera integral el artículo para regular de una mejor forma la o las juntas de aclaraciones y uniformar a las dependencias y entidades en la manera de llevarlas a cabo.</p>	
---	---	--	--

	<p>La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones.</p> <p>Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, a efecto de que actúe en términos de las disposiciones que corresponda.</p> <p>El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública.</p> <p>En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración se encuentre en la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento.</p> <p>Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad a la primera junta de aclaraciones, o bien, después del plazo previsto para su envío a través de CompraNet, no serán</p>		
--	---	--	--

	<p>contestadas por la convocante por resultar extemporáneas</p> <p>Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, esto deberá notificarse a través de CompraNet.</p> <p>Al concluir la última junta de aclaraciones se deberá señalar la fecha y hora para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, considerando que entre la junta y este acto deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.</p> <p>De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.</p>		
<p>Artículo 36. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para</p>	<p>Artículo 36. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>...</p>	<p>Se establece que toda la información debe estar contenida en el sobre. Esto facilita la presentación que, sobre todo en medios electrónicos, hagan los licitantes evitando confusiones de cual documentación debe ir dentro y cual puede estar fuera.</p>	

<p>tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.</p> <p>Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>		
--	----------------------------------	--	--

<p>del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.</p> <p>Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes interesados podrán presentar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.</p> <p>En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a esta Ley. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.</p>	<p>Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley.</p> <p>En el caso de servicios relacionados con la obra pública, la especialidad, experiencia y capacidad técnica podrá ser acreditada por los licitantes con la de las personas que laboren para el licitante y que vayan a ser asignados a la realización de los trabajos materia de la contratación</p> <p>En todos los casos...</p>	<p>Se suprime la obligación de realizar revisiones previas a la documentación distinta a las propuestas técnica y económica por haberse demostrado a lo largo del tiempo que es innecesaria.</p> <p>Se suprime la referencia de que el licitante tiene la opción de presentar la proposición como desee, para evitar, como en el caso del primer párrafo del artículo 28, que en los procedimientos electrónicos se presenten proposiciones de manera presencial.</p>	
<p>Artículo 37. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;</p> <p>II. De entre los licitantes que hayan</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>...</p> <p>II. Cuando se realicen actos con la presencia de licitantes, de entre los que hayan</p>	<p>Se puntualiza que esto es posible en los procedimientos en</p>	

<p>asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y</p> <p>III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.</p>	<p>asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y</p>	<p>los cuales hay eventos con asistencia de licitantes, toda vez que esto no es posible en procedimientos electrónicos.</p>	
<p>Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.</p> <p>Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>Cuando las licitaciones públicas sean por un monto equivalente o superior a ocho millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deberá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones; en las licitaciones cuyo monto sea inferior al antes referido se podrá determinar la</p>	<p>Se adiciona un segundo párrafo para que las licitaciones de cantidades mayores sea siempre por puntos y porcentajes</p>	

<p>utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.</p> <p>Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.</p> <p>Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.</p>	<p>conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes, atendiendo a las características de cada obra o servicio</p> <p>Atendiendo a las ...</p> <p>En tratándose de contratación de servicios relacionados con la obra pública, mediante los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, siempre deberá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes.</p> <p>Las condiciones y requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismo o deficiencia en su contenido, no afecten la solvencia de la proposición, no serán considerados como motivo para desechar la proposición. La convocante, en los procedimientos que se realicen utilizando CompraNet, podrá determinar la obligación de presentar las propuestas técnica y económica en formatos electrónicos cuando esto tengan como propósito facilitar la presentación o evaluación de las proposiciones,</p> <p>Dentro de estos requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la oferta, deberán considerarse los errores en precios unitarios cuando éstos no impliquen un porcentaje mayor al 1% del total de la oferta presentada. En estos casos se procederá a realizar la corrección correspondiente y tomar en cuenta dicha propuesta económica en la evaluación correspondiente.</p>	<p>Se agrega un nuevo cuarto párrafo para establecer que la contratación de servicios relacionados con la obra pública debe ser mediante puntos y porcentajes.</p> <p>Se precisa que para el caso de licitaciones electrónicas es requisito cumplir con los formatos que para efectos de evaluación, establezca la convocante. Esto es debido a que con dichos formatos es mucho más confiable y rápida la evaluación. Estableciendo puntualmente que solo será motivo de desechamiento la inobservancia de requisitos que afecten la solvencia de la proposición.</p>	
---	--	--	--

<p>Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.</p> <p>Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p> <p>En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.</p>	<p>Cuando el área convocante ...</p> <p>Una vez hecha la...</p> <p>Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisface la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante y el total de puntos asignados en la evaluación por puntos o porcentaje es idéntico, el contrato se adjudicará a quien hubiere presentado la proposición económica más .</p> <p>En caso de que dos o más proposiciones empaten, se dará preferencia a las empresas nacionales sobre las extranjeras y si este criterio no fuera suficiente para decidir la adjudicación del contrato se resolverá por sorteo.</p>	<p>Se busca con esto que no exista una declaración de insolvencia en forma unilateral.</p>	
<p>Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales,</p>	<p>Artículo 39. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes. Se</p>		

<p>técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;</p> <p>II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;</p> <p>III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;</p> <p>IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y</p> <p>V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.</p> <p>En caso de que se declare desierta la licitación, se señalarán en el fallo las razones que lo</p>	<p>presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá en forma anexa, la evaluación detallada de las propuestas técnica y económica, correspondientes a los tres licitantes con las puntuaciones más altas obtenidas en ese procedimiento, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria. Los precios unitarios o los señalados para las actividades principales, cuando la obra sea a precio alzado, o de ambas cuando sea mixta, que formen parte de la propuesta económica, deberán ser analizados para determinar si son aceptables en los términos del primer párrafo del artículo 40 de la presente Ley. No podrá asignarse punto alguno a la propuesta económica que no esté debidamente integrada o que resulte que no ha considerado en su costo todos los elementos o datos necesarios para ejecutar la obra o servicio relacionado con la misma;</p> <p>III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición. En el supuesto señalado en el penúltimo párrafo del artículo anterior, se deberán señalar de manera pormenorizada las razones que justifiquen la adjudicación del contrato;</p> <p>IV a V ...</p>	<p>Para dar mayor certeza jurídica, se obliga a la convocante a anexar al fallo como se integró la puntuación obtenida por al menos los tres licitantes que obtuvieron la mayor cantidad de puntos.</p>	
---	---	---	--

<p>motivaron.</p> <p>En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.</p> <p>Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.</p> <p>Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación,</p>	<p>En caso de que se declare desierta la licitación por alguna de las causas indicadas en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.</p> <p>El fallo de la licitación se podrá dar a conocer en junta pública a la cual libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, y de la cual se levantara el acta respectiva.</p> <p>El contenido del fallo de la licitación se dará a conocer mediante notificación que se difundirá en CompraNet el mismo día en que se emita.</p> <p>Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de un procedimiento de contratación de servicios relacionados con la obra pública, podrán ser exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo. En las contrataciones de obra pública, los derechos y obligaciones de las partes serán exigibles a partir del momento en que se firme el contrato.</p> <p>Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación a</p>	<p>Se modifican los párrafos del artículo para dar mayor precisión a este momento del procedimiento.</p> <p>En el nuevo segundo párrafose hace la precisión que sólo se puede declarar desierto un procedimiento por las causas señaladas en el artículo 40 de la Ley.</p> <p>En el nuevo tercer párrafo, se puntualiza que el fallo se puede dar a conocer en junta pública ya que en procedimientos electrónicos, esta reunión no es factible en todos los casos. Se suprime la obligación de dar copia del acto pues debe estar disponible para todos en CompraNet ese mismo día.</p> <p>Se hace la precisión de la forma en la cual se da a conocer el fallo. En los procedimientos electrónicos el fallo no se da a conocer en junta pública. Además la forma de darlo a conocer es mediante acta que debe notificarse a través de CompraNet.</p> <p>Se suprime la obligación de</p>	
--	---	---	--

<p>remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.</p> <p>Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.</p> <p>Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.</p> <p>Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.</p>	<p>través de CompraNet, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.</p> <p>Si el error cometido en el fallo no fuera aritmético, el servidor público responsable informara de ello en forma inmediata al órgano interno de control, a efecto de que este, en un término máximo de dos días hábiles, determine si es procedente reponer el fallo y en su caso, dar por terminado anticipadamente el contrato. En ningún caso el órgano interno de control podrá imponer sanción al servidor público que haya subsanado una omisión en forma correcta en el fallo e informado sobre ello.</p> <p>Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.</p>	<p>enviar notificación a los licitantes sobre el hecho de que ya se subió el fallo a CompraNet por ser innecesario.</p> <p>Se hace el distingo del momento en el cual, dependiendo de lo contratado se pueden hacer exigibles los derechos y obligaciones producto del procedimiento de contratación</p> <p>Se establece de manera más puntual que es lo que deben hacer los órganos internos de control en estos casos y la improcedencia de aplicar sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 segundo párrafo de esta Ley.</p> <p>Se suprimió el penúltimo párrafo por ser innecesario con la reforma al artículo.</p>	
<p>Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en</p>	<p>Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo podrán ser firmadas por los licitantes que hubieran asistido, cuando se realicen, a las juntas públicas, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes</p> <p>Para efectos de su notificación a los licitantes, las actas a que hace referencia el párrafo anterior, deberán difundirse en CompraNet. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.</p>	<p>Se hace la precisión de que, al igual que el resto de las actas, la de fallo también se debe dar a conocer a través del medio oficial que es CompraNet.</p> <p>Se suprime por innecesaria la colocación de una copia de las actas en el domicilio de la convocante.</p>	

<p>el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.</p> <p>Asimismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.</p>		<p>Como parte de las reformas a este y al artículo 39 de la Ley se establece claramente cómo se deben hacer las notificaciones de los actos del procedimiento.</p>	
<p>Artículo 40. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables.</p> <p>Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.</p> <p>Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 40. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando no se presenten proposiciones, la totalidad de las presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, o todos los licitantes ofertaron precios no aceptables.</p> <p>Se considera que los precios no son aceptables cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) más del diez por ciento de los precios unitarios o de los insumos considerados para la ejecución de la obra, se ubiquen en un diez por ciento sobre los obtenidos en la investigación de mercado correspondiente; b) la propuesta económica resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y c) Se rebase el presupuesto derivado de la investigación de mercado realizada y de manera documental se acredite que no es factible pagarlo. <p>En el supuesto de que se utilice el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, cuando una propuesta económica sea no aceptable no se le deberá adjudicar puntos, y cuando se utilice el criterio de evaluación binario, la proposición deberá ser desechada.</p>	<p>Se precisan las causas para declarar desierto un procedimiento de contratación y como calcular cuando el precio ofertado deberá ser considerado no aceptable.</p>	

	...		
<p>Artículo 40 Bis. Las dependencias podrán emitir convocatorias mixtas para la realización de proyectos, con base en los ordenamientos del ámbito de su competencia y en esta Ley, con el fin de licitar en un mismo concurso:</p> <p>I. El otorgamiento de una concesión para construir, explotar, conservar o mantener proyectos de infraestructura; y</p> <p>II. La adjudicación de un contrato de obra pública asociada a proyectos de infraestructura, únicamente para el caso que la concesión a que se refiere la fracción anterior no se otorgue por no haber una postura solvente.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las dependencias emitirán una sola convocatoria que incluirá las bases, procedimientos, condiciones y demás características conforme a las cuales se desarrollará el procedimiento, debiendo observar, para cada etapa del mismo, lo dispuesto en el ordenamiento que resulte aplicable.</p> <p>En los casos en que el otorgamiento de la concesión a que se refiere la fracción I de este artículo se decida a favor del participante ganador, no se procederá a la apertura de las propuestas técnicas y económicas para la adjudicación del contrato a que se refiere la fracción II, por lo que la dependencia deberá destruirlas. En este supuesto, no será procedente el reembolso de los gastos no recuperables a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, circunstancia que deberá señalarse de manera expresa en la convocatoria.</p>	<p>Artículo 40 Bis. ...</p>	<p>Se deroga el artículo toda vez que no hay porqué supeditar la adjudicación de una concesión a una obra pública asociada a un proyecto de infraestructura, toda vez que son obras que se pueden adjudicar de forma independiente.</p>	

<p>En los casos en que la concesión a que se refiere la fracción I de este artículo no se otorgue por no existir postura solvente que cumpla con la convocatoria respectiva, se procederá en el mismo acto a la apertura de las propuestas técnicas y económicas para la adjudicación del contrato a que se refiere la fracción II, conforme a lo dispuesto en la propia convocatoria. En este supuesto, no se entenderá que el concurso para el otorgamiento de la concesión fue declarado desierto para efectos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción VII, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.</p> <p>La dependencia podrá establecer en la convocatoria que las juntas de aclaraciones respecto de ambas etapas del procedimiento se lleven a cabo de manera separada o conjunta. Asimismo, podrá determinar que los participantes que presenten propuestas para ambas etapas del procedimiento otorguen, en su caso, garantías de seriedad conjuntas.</p> <p>El desarrollo, en particular, de cada una de las etapas de las convocatorias a que se refiere este artículo, se regirá por la ley que le resulte aplicable.</p> <p>El Reglamento de esta Ley establecerá, en su caso, los demás aspectos necesarios respecto de las convocatorias a que se refiere este artículo.</p>			
<p>CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA</p>			
<p>Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de</p>	<p>Artículo 41.-</p>	<p>Se realiza la modificación del párrafo segundo para que sea uno o más criterios en los que se</p>	

<p>licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.</p> <p>La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.</p> <p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.</p> <p>En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.</p> <p>A los procedimientos de contratación de</p>	<p>La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en cualquiera de los siguientes criterios: economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.</p> <p>En cualquier supuesto ...</p> <p>En estos casos ...</p>	<p>base la excepción de la licitación, pero no necesariamente en todos</p>	
---	---	--	--

<p>invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.</p>	<p>A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia el artículo 30 de la presente Ley.</p>	<p>Se suprime la referencia a las fracciones del artículo 30 toda vez que es innecesaria y produce confusión puede parecer referirse a sólo tres fracciones de varias más y eso es falso pues el artículo en comento sólo tiene esas tres fracciones.</p>	
<p>Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor; III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados; IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su 	<p>Artículo 42. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, o bien porque posee el licenciamiento o patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos relativos al o los procesos constructivos de la obra, aplicaciones tecnológicas y/o tecnologías de información aplicables al diseño, evaluación del desempeño seguimiento y control de las obras 	<p>Se puntualiza que los derechos exclusivos están relacionados con los procesos constructivos de la obra y no sólo sobre una parte de ella.</p>	

<p>contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;</p> <p>V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;</p> <p>VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;</p> <p>VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de</p>	<p>V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad que afecta al ente público para su operación o atención al público, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;</p> <p>VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación;</p>	<p>Se precisa el alcance de esta fracción y cuando puede utilizarse.</p> <p>Se aclara que no se pueden cambiar los requisitos del procedimiento de licitación cuando se aplica esta excepción.</p>	
---	--	--	--

<p>desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;</p> <p>VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;</p> <p>IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;</p> <p>X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o</p> <p>XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.</p> <p>Sólo podrá autorizarse la contratación</p>	<p>VIII. Se trate de trabajos no contemplados en los alcances originales de los contratos a precio alzado, mixtos o a precios unitarios, los que serán adjudicados directamente por contrato a precios unitarios al mismo contratista.</p> <p>IX.- Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;</p> <p>De la fracción X en adelante se corre la numeración únicamente y quedan igual</p> <p>XII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.</p>	<p>Se suprime la obligación de convocar instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación toda vez que como entes públicos están excluidos de la aplicación de la LOPSRM</p>	
---	---	--	--

<p>mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;</p> <p>XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y</p> <p>XIV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.</p> <p>Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior,</p>	<p>XIII. Se trate de servicios relacionados con la emisión de dictámenes, peritajes, avalúos, auditorías técnico normativas o servicios legales que se requieran para la solución de controversias en obras públicas.</p> <p>XIV. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;</p> <p>XV. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y</p> <p>...</p>	<p>Se suprime el monto en pesos por ser una limitante importante para la contratación de los estudios previos necesarios para ejecutar obras asociadas a proyectos de infraestructura y por lo tanto se limita el desarrollo</p>	
---	--	--	--

<p>las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.</p>	<p>...</p> <p>XVI. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo. Así como para el caso de Testigos Sociales designados por la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Para la determinación ...</p> <p>Para los supuestos ...</p>	<p>de estas obras públicas en las que participa el sector privado.</p> <p>Se adiciona una fracción</p> <p>Se establece claramente que las excepciones a la licitación indicadas en estas fracciones, no es necesario que las dictamine el comité de obras públicas por estar sustentadas en supuestos normativos o requisitos tan evidentes que no requieren del análisis de este órgano colegiado; además que de esta forma se agilizan las contrataciones públicas previstas en esta hipótesis.</p>	
---	---	---	--

	<p>La dictaminación de la procedencia de la contratación y que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XIV de este artículo, será responsabilidad del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad. Una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente, deberá informar al Comité, en un plazo que no podrá ser superior a treinta días naturales.</p>		
<p>Artículo 43. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.</p> <p>Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.</p> <p>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>Artículo 43. ...</p> <p>Lo dispuesto en el tercer ...</p> <p>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>Se baja el porcentaje para evitar asignaciones directas con discrecionalidad y poca transparencia</p>	

<p>En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.</p>	<p>En casos excepcionales ...</p>		
<p>Artículo 44. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Difundir la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;</p> <p>II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;</p> <p>III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis;</p> <p>En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa</p>	<p>Artículo 44.</p> <p>I. Difundir la invitación en CompraNet;</p> <p>...</p> <p>III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis;</p> <p>En caso de que no ...</p>	<p>A partir de que CompraNet es el medio oficial para la difusión de las contrataciones públicas, es innecesario publicar también en la página de la dependencia o entidad, la cual no tiene ningún efecto jurídico ni representa beneficio alguno para las contrataciones y sólo representa un mayor trabajo para las áreas de contratación.</p> <p>Se suprime esta "facilitación" de la fracción III, que sólo se ha prestado a la simulación y por lo tanto es un factor de corrupción. Aunado que de esta forma se hace nugatorio el procedimiento a cuando menos tres personas pues ahora se puede adjudicar con tener un solo participante lo cual se presta a la simulación y actos de corrupción.</p> <p>Se establece un plazo mínimo para presentarlas proposiciones, lo cual garantiza a los licitantes</p>	

<p>conforme al último párrafo de este artículo;</p> <p>IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta Ley que fueren aplicables;</p> <p>V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las característica, complejidad y magnitud de los trabajos;</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública.</p> <p>En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.</p>	<p>IV. ...</p> <p>V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las característica, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales no podrán ser inferiores a cinco días naturales contados a partir de la entrega de la última invitación, y</p> <p>VI. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública</p>	<p>que no se limite la participación por esta causa.</p> <p>Se suprime la fracción VI derogada y se recorre en su número la que era la fracción VII.</p> <p>Se dispone que deben ser dos procedimientos de invitación los que se deben declarar desiertos para poder adjudicar directamente, toda vez que los</p>	
<p>TÍTULO TERCERO DE LOS CONTRATOS</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN</p>			
<p>Artículo 45. Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago</p>	<p>Artículo 45. ...</p>		

<p>señaladas en este artículo.</p> <p>Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido. <p>Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales;</p> <ul style="list-style-type: none"> III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado, y IV. Amortización programada, en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las obras públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto. <p>Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que</p>			
--	--	--	--

<p>resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>			
<p>Artículo 45 Bis. En los casos en que, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, y a los que se refiere la fracción VIII del artículo 42 de esta Ley, con excepción de los trabajos de mantenimiento, no sea posible determinar con precisión el alcance y cantidades de trabajo, así como la totalidad de sus especificaciones, y por consiguiente tampoco resulte factible definir con exactitud un catálogo de conceptos, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, siempre y cuando, para cada caso específico, se definan una serie de precios unitarios y una relación de insumos que sirvan de base o referencia para la ejecución de los trabajos y para la conformación de los conceptos no previstos de origen que se requieran de acuerdo a las necesidades de la obra. De resultar estrictamente necesario, la dependencia o entidad podrá ordenar el inicio en la ejecución de los trabajos de manera previa a la celebración del contrato, mismo que se formalizará tan pronto como se cuente con los elementos necesarios para tal efecto.</p>	<p>Artículo 45 Bis. En los casos en que, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, y a los que se refiere la fracción VIII del artículo 42 de esta Ley, con excepción de los trabajos de mantenimiento, no sea posible determinar con precisión el alcance y cantidades de trabajo, así como la totalidad de sus especificaciones, y por consiguiente tampoco resulte factible definir con exactitud un catálogo de conceptos, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, siempre y cuando, para cada trabajo específico a ejecutar, la dependencia o entidad cuente con precios unitarios en los cuales se señale además la relación de insumos que sirvan de base o referencia para la ejecución de los que se requieran de acuerdo a las naturaleza de la obra a atender con motivo del caso fortuito o fuerza mayor. De resultar estrictamente necesario, la dependencia o entidad podrá ordenar el inicio en la ejecución de los trabajos de manera previa a la celebración del contrato, mismo que se formalizará tan pronto como se cuente con los elementos necesarios para tal efecto.</p>	<p>Se hacen algunas precisiones tendientes a dejar claro que para ejecutar estas obras de emergencia, el ente público debe tener una relación de precios unitarios que le sirvan de referencia para poder contratar estos trabajos urgentes por adjudicación directa, y previos a la celebración del contrato correspondiente.</p>	
<p>Artículo 45 Ter. Tratándose de trabajos de mantenimiento, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, para que los mismos se ejecuten de acuerdo a las necesidades de la dependencia o entidad, en base a órdenes de trabajo o servicio que se emitan, a efecto de que sean atendidas en los términos y condiciones establecidas en los propios contratos.</p>	<p>Artículo 45 Ter. Tratándose de trabajos de mantenimiento, se podrán celebrar contratos en los cuales se establezca la cantidad mínima y máxima de las obras o servicios relacionados con las mismas, a contratar sobre la base de precios unitarios, para que los mismos se ejecuten de acuerdo a las necesidades de la dependencia o entidad, en base a órdenes de trabajo o servicio que se emitan, a efecto de que sean atendidas en los términos y condiciones establecidas en los propios contratos.</p>	<p>Se hace la precisión para dejar claro que estos contratos son “abierto” para la ejecución de trabajos relacionados con la obra pública.</p>	

<p>Artículo 46. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante y del contratista; II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato; IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado; V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia; VI. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos; VII. El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito; VIII. Porcentajes, número y fechas de las 	<p>Artículo 46. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> VII. El plazo de ejecución de los trabajos, que deberá establecerse en días naturales, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito; 		
--	---	--	--

<p>exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;</p> <p>IX. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;</p> <p>X. Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;</p> <p>XI. Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato;</p> <p>XII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de este ordenamiento;</p> <p>XIII. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;</p>			
---	--	--	--

<p>XIV. Los procedimientos para resolución de controversias previstos en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de esta Ley, distintos al procedimiento de conciliación;</p> <p>XV. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato, y</p> <p>XVI. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.</p> <p>En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice.</p>	<p>XV. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato;</p> <p>XVI. Los mecanismos para elaborar el finiquito en los casos de rescisión o terminación anticipada del contrato, y</p> <p>XVII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate</p> <p>Para los efectos de ...</p> <p>En la formalización de ...</p> <p>En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice otros medios.</p>	<p>La redacción actual no obliga a incluir en el contrato el mecanismo para definir la indemnización al contratista en estos casos, se busca dar certidumbre.</p>	
<p>Artículo 46 Bis. Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinados únicamente en</p>	<p>Artículo 46 Bis. ...</p>		

<p>función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.</p> <p>En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.</p> <p>Asimismo, las dependencias y entidades, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.</p>	<p>En ningún caso las penas ...</p> <p>Asimismo...</p>		
<p>Artículo 47. La notificación del fallo obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.</p> <p>Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la</p>	<p>Artículo 47. La notificación del fallo obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.</p> <p>Si el interesado no ...</p>	<p>Las afianzadoras requieren siempre el contrato y el número de contrato para emitir la fianza, por lo que se debe proporcionar dicho contrato a los ganadores de la licitación ya firmado para que puedan gestionar la fianza respectiva.</p> <p>Eso será acorde a la propuesta de modificación del artículo 48</p>	

<p>dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.</p> <p>Tratándose de una evaluación de puntos y porcentajes, el contrato podrá adjudicarse a la que le siga en calificación y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.</p> <p>Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.</p> <p>El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente</p>	<p>Tratándose de una ...</p> <p>Si la dependencia o ...</p> <p>El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en la convocatoria a la licitación,</p>		
--	--	--	--

<p>en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.</p> <p>Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.</p>	<p>las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.</p> <p>Los derechos y obligaciones ...</p>		
<p>Artículo 48. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:</p> <p>I. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y</p> <p>II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.</p> <p>Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando</p>	<p>Art. 48. Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:</p> <p>I ...</p> <p>II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de diez días naturales siguientes a la firma del contrato.</p> <p>Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar</p>	<p>El plazo debe comenzar a partir de la firma del contrato y entrega del ejemplar correspondiente al contratista, pues las afianzadoras no entregan la fianza si no se les exhibe el contrato debidamente firmado, lo que ha propiciado que muchos contratistas no puedan obtenerla antes de la firma del contrato haciéndose acreedores a la aplicación de sanciones administrativas</p>	

<p>los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones IX y X, y 43 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.</p>	<p>montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones II, IV, V, VIII, IX, X y XII y 43 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.</p>	<p>Se agregan las facciones que ameritan la posibilidad de exentar de garantía por tratarse de contratos o de urgente ejecución o por ser contratistas confiables al ser del sector seguridad nacional.</p>	
<p>Artículo 49. Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán en favor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias; II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y III. Las tesorerías de las entidades federativas o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley. 	<p>Artículo 49. ...</p>		
<p>Artículo 50. El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en 	<p>Artículo 50. ...</p>		

<p>el artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. El otorgamiento del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, debiendo señalarse tal cuestión en la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo;</p> <p>II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.</p> <p>Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la dependencia o entidad decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;</p> <p>III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p>		
---	--	--	--

<p>licitantes para la determinación del costo financiero de su proposición;</p> <p>IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;</p> <p>V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.</p> <p>En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y</p> <p>VI. Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el</p>	<p>IV. ...</p> <p>V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.</p> <p>En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los dos meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y</p> <p>VI. ...</p>	<p>Se reduce el tiempo máximo para otorgar el anticipo en el segundo y subsecuentes ejercicio para evitar problemas de liquidez y por el hecho de que el ente público debe tener presupuestados ese recurso con toda anticipación, por lo tanto los puede ejercer con fundamento en los artículos 23 y 24 de la LOPSRM.</p>	
---	---	---	--

<p>contrato respectivo.</p> <p>Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.</p> <p>El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de esta Ley.</p>	<p>Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se firme el Finiquito correspondiente.</p> <p>El contratista que no ...</p>		
<p>Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:</p> <p>I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;</p> <p>II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio</p>	<p>Artículo 51...</p>		

<p>público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión;</p> <p>IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;</p> <p>V. Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;</p> <p>VI. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común.</p> <p>Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener</p>			
---	--	--	--

<p>una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;</p> <p>VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria a la licitación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación.</p> <p>Las personas que hayan realizado, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas</p>			
--	--	--	--

<p>personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes;</p> <p>VIII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;</p> <p>IX. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;</p> <p>X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y</p> <p>XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.</p> <p>El oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual</p>	<p>El oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas que se encuentren impedidas de contratar de conformidad con lo dispuesto en la fracción III de</p>	<p>Se hace la precisión que actualmente está en el artículo 48 fracción III del RLOPSRM.</p>	
---	--	--	--

será difundido a través de CompraNet.	este artículo, el cual deberá ser difundido a través de CompraNet, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya notificado la rescisión administrativa..		
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN			
<p>Artículo 52. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.</p> <p>El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.</p>	Artículo 52. ...		
<p>Artículo 52 Bis. En el caso previsto en el artículo 19 bis, el contratista deberá realizar las gestiones conducentes para adquirir los bienes inmuebles o constituir los derechos reales que sean necesarios para ejecutar la obra pública, según los términos y condiciones establecidos en el contrato.</p> <p>Una vez formalizada la adquisición de los bienes inmuebles o la constitución de derechos reales, el contratista deberá transmitir la propiedad o la titularidad de los derechos a la dependencia o entidad contratante.</p>	Artículo 52 Bis. ...		
Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público	Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado		

<p>designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.</p> <p>Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.</p>	<p>por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar preferentemente ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.</p> <p>Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán coadyuvar con la residencia de obra o servicios en los términos establecidos en el contrato correspondiente.</p> <p>Por su parte, de ...</p>	<p>No siempre es factible que la residencia se ubique en el sitio de ejecución de los trabajos, por lo tanto se reconoce esta situación con esta modificación.</p> <p>Se suprime la referencia a los lineamientos que nunca se han emitido y se establece que ese servicio se debe ajustar a lo establecido en el respectivo contrato.</p>	
<p>Artículo 54. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho</p>	<p>Artículo 54. ...</p>		

<p>plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.</p> <p>Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.</p> <p>Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.</p> <p>Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.</p> <p>En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.</p>	<p>Debe entenderse que las estimaciones mensuales son, como su nombre lo señala, simples estimados del volumen de obra ejecutado, por lo que cualquier omisión en favor o en contra del contratista en dichos volúmenes solo dará lugar a su ajuste en la estimación siguiente o el finiquito del contrato, lo que resulte pertinente.</p> <p>Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.</p> <p>En caso de que la dependencia o entidad no realice el pago de la factura en dicho plazo, siendo que la misma se encuentra ya autorizada, el contratista tendrá la facultad de suspender la ejecución de los trabajos hasta en tanto no le sea cubierta dicha factura con sus correspondientes gastos financieros.</p> <p>Las suspensiones injustificadas que realice el contratista darán lugar al inmediato inicio de procedimiento de rescisión del contrato</p> <p>El pago ...</p> <p>Las dependencias y ...</p>	<p>Se puntualiza que esta forma de pago es aplicable a las obras asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión y además se corrige el nombre del documento pues este se denomina convocatoria a la licitación y ya no bases.</p>	
--	---	---	--

	<p>En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y en las obras asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en convocatoria a la licitación y en el contrato correspondiente</p>		
<p>Artículo 55.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.</p> <p>Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.</p> <p>No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera</p>	<p>Artículo 55. .- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.</p> <p>Tratándose de pagos ...</p> <p>No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, inclusive el ajuste de costos.</p>	<p>El pago de gastos financieros debe ser obligatorio, sin que se requiera solicitud.</p>	

<p>identificado con anterioridad.</p>	<p>Cuando existieren diferencias por trabajos ejecutados, trabajos adicionales o extraordinarios y no fuere posible que las partes llegaren a un acuerdo en cuanto al monto del mismo, el contratista tendrá derecho a recibir un pago parcial del 50% (cincuenta por ciento) de la estimación hecha sobre dichos trabajos, en el entendido que el remanente será cubierto cuando se llegue a la conciliación entre las partes respecto del precio que corresponda; ello para evitar dejar sin liquidez al contratista</p>		
<p>Artículo 56. Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.</p> <p>El procedimiento de ajustes de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria.</p> <p>Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la</p>	<p>Artículo 56. Cuando a ...</p> <p>El procedimiento de ajustes de costos procederá en todos los casos para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza y para los de precio alzado sólo en los supuestos establecidos en el artículo 59 de esta Ley. En los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria a la licitación.</p> <p>Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes</p>	<p>Se propone modificar la primera parte del segundo párrafo para que también los contratos a precio alzado, en ciertas circunstancias, puedan modificarse si las condiciones económicas varían y generan aumento o disminución de costos.</p>	

<p>presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente la dependencia o entidad deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja;</p> <p>Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.</p> <p>La dependencia o entidad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.</p> <p>Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.</p> <p>El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.</p>	<p>correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente la dependencia o entidad deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja.</p> <p>La dependencia o entidad, ...</p> <p>Cuando la documentación ...</p> <p>El reconocimiento ...</p> <p>No darán lugar ...</p>	<p>Se elimina el párrafo que no permite realizar el ajuste de costos en el finiquito para otorgar esa posibilidad</p>	
---	--	---	--

<p>No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.</p>	<p>El contratista podrá impugnar la resolución que se emita respecto del ajuste de costos, dentro de los 5 días posteriores a su notificación.</p>		
<p>Artículo 57. El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste; II. La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y III. En el caso de trabajos en los que la dependencia o entidad tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo. 	<p>Artículo 57. El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos de revisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Individual de los precios unitarios del catálogo de conceptos considerados en el contrato; II. De un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y III. De los costos de los insumos que intervienen proporcionalmente en el costo total de la obra, cuando los trabajos estén establecidos desde la convocatoria a la licitación, en la proporción en que intervienen en el costo directo de la misma. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo. 	<p>Se ajusta la redacción para esclarecer las formas permitidas por la Ley para hacer estos ajustes.</p> <p>Para evitar repeticiones innecesarias y posibles confusiones, se deroga este</p>	

<p>Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que la dependencia o entidad los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan realizar los estudios periódicos necesarios.</p>	<p>Se deroga el último párrafo.</p>	<p>párrafo último párrafo pues en el artículo anterior ya se dispuso quien y cuando se debe solicitar los ajustes.</p>	
<p>Artículo 58. La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.</p> <p>Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;</p> <p>II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que</p>	<p>Artículo 58. ...</p> <p>II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios que para este efecto elabore el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los</p>	<p>Se actualiza el ente público responsable de realizar estos índices y se suprime el nombre toda vez que los mismos han cambiado anteriormente y pueden volver a modificarse.</p>	

<p>requieran tanto el contratista como la dependencia o entidad, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades procederán a calcularlos en conjunto con el contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas ó utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;</p> <p>III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y</p> <p>IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.</p> <p>Cuando existan trabajos ejecutados fuera del</p>	<p>publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las dependencias y entidades procederán a calcularlos en conjunto con el contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</p> <p>III y IV ...</p> <p>Una vez aplicado el procedimiento ...</p>		
---	--	--	--

<p>periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.</p>	<p>Cuando existan trabajos ...</p>		
<p>Artículo 59. Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.</p> <p>Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.</p> <p>Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate.</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>Si las modificaciones exceden ...</p> <p>Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate, y firmados por el servidor público que</p>	<p>Se hace la precisión sobre quien autoriza y quien debe firmar los convenios modificatorios.</p>	

<p>Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.</p> <p>En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.</p> <p>Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.</p> <p>Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la</p>	<p>signo el contrato, a falta de este por quien lo sustituyo en el cargo o por quien tenga facultades en la dependencia o entidad para suscribir estos acuerdos de voluntades.</p> <p>Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, las partes podrán revisar los indirectos o financiamiento originalmente pactados para ajustarlos a las nuevas condiciones.</p> <p>En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes podrán celebrar los convenios respectivos, debiendo señalar si las razones para dicha modificación son causadas por caso fortuito, fuerza mayor, o son atribuibles a la dependencia o entidad o al contratista.</p> <p>Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras, variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones. Estos contratos podrán ser modificados en monto o en plazo sólo en aquéllos casos en que se justifique</p>	<p>Se suprime la obligación de que la Secretaría de la Función Pública revise los casos por ser inoperante, innecesaria y retrasa mucho esta operación.</p> <p>Se establece la obligación para el ente público de sustentar las razones por las cuales se modifica un contrato cuando no se aumenta o disminuye el plazo o el monto.</p> <p>Se puntualizan los casos en los cuales es factible ajustar las obras a precio alzado.</p>	
--	--	---	--

<p>Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.</p> <p>Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.</p> <p>De las autorizaciones a que se refiere este artículo, por lo que respecta a los convenios que se celebren conforme al segundo párrafo del mismo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.</p> <p>Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la</p>	<p>la necesidad de realizar trabajos extraordinarios por no estar considerados en los alcances del contrato, y ser necesarios para el seguimiento, seguridad y conclusión de la obra.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios que para este efecto elabore el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.</p> <p>Una vez que se tengan ...</p> <p>De las autorizaciones a ...</p> <p>Cuando durante la ejecución ...</p>	<p>Se hace la misma precisión del artículo 58 por cuanto a quien corresponde ahora elaborar estos índices.</p>	
---	--	--	--

<p>celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.</p> <p>No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.</p>	<p>No será aplicable el porcentaje ...</p>		
<p>Artículo 60. Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.</p> <p>Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la</p>	<p>Artículo 60. ...</p> <p>Los contratistas podrán solicitar a la dependencia o entidad la suspensión temporal, total o parcialmente de los trabajos contratados cuando consideren que existan circunstancias justificadas que impidan su ejecución; en este caso realizarán su solicitud por escrito exponiendo las causas y motivos para la suspensión, adjuntando los documentos que estimen necesarios para acreditar esta situación. Recibido el escrito, la dependencia o entidad contará con un plazo de máximo de diez días hábiles para responder al mismo; transcurrido este plazo, si la contratista no ha recibido respuesta podrá suspender los trabajos</p>	<p>Se adiciona un segundo párrafo para permitir a los contratistas solicitar la suspensión total o parcial del contrato cuando existan circunstancias que impidan su ejecución.</p>	<p>150 al 153 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas</p>

<p>resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.</p>	<p>por el plazo solicitado en su escrito.</p> <p>Asimismo, podrán dar por ...</p> <p>El procedimiento para la terminación anticipada de los contratos se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicada la razón por la cual se debe dar por terminado anticipadamente el contrato, para que en un término máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, presente su planilla de gastos no recuperables.</p> <p>II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días hábiles para resolver sobre la procedencia de los gastos no recuperables.</p>	<p>La LOPSRM actualmente no tiene ningún procedimiento a seguir para determinar la terminación anticipada del contrato, la propuesta es tener este proceso de una manera clara y sencilla para las dos partes.</p>	
<p>Artículo 61.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y</p> <p>II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la</p>	<p>Artículo 61.- ...</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo máximo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser</p>	<p>Se adecua el procedimiento de rescisión señalando el plazo para la notificación de la resolución y se precisa que son días hábiles los que tiene la convocante para resolver.</p>	

<p>dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>Las dependencias y entidades podrán, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.</p>	<p>debidamente fundada, motivada.</p> <p>Este plazo podrá prorrogarse a petición del contratista o por determinación de la dependencia o entidad, hasta por 10 días hábiles más, cuando existan pruebas que necesiten desahogar las partes. A la petición o diferimiento deberá recaer el acuerdo correspondiente.</p> <p>III. La resolución definitiva de dar o no por rescindido el contrato deberá ser notificada al contratista dentro de los cinco días hábiles posteriores a la emisión de la resolución definitiva.</p> <p>La omisión de emitir la resolución definitiva y/o la omisión de notificar la misma en los plazos señalados tendrá como consecuencia la no rescisión del contrato y su continuación inmediata por parte del contratista o prestador de servicios</p> <p>Las dependencias y entidades podrán, ...</p>		
<p>Artículo 62.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:</p> <p>I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el</p>	<p>Artículo 62. ...: ...</p> <p>I.- ...</p>		

<p>contrato de que se trate;</p> <p>II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia o entidad precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;</p> <p>Las dependencias y entidades podrán optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;</p> <p>III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Cuando se emita la resolución definitiva que de por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad resolverá lo conducente y en su caso pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y</p>		
--	---	--	--

<p>IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia o entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.</p> <p>Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.</p> <p>El contratista estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.</p>	<p>IV. ...</p> <p>Una vez notificada, por la dependencia o entidad, la terminación anticipada de los contratos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra ante fedatario público para dar certeza jurídica de la misma.</p> <p>En caso de que se emita la resolución definitiva de rescisión administrativa por causas imputables a la contratista, la dependencia o entidad deberá suspender los trabajos y tomar posesión del inmueble hasta que haya notificado la citada resolución. Hecho lo anterior debe levantar un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, con o sin la comparecencia del</p>	<p>Los efectos de la terminación anticipada y la rescisión han dado lugar a mucha confusión a las partes, en este artículo se precisa como deben actuar las partes para cuando se dan estos sucesos.</p> <p>Se separan los efectos de la terminación anticipada y de la rescisión señalando que para el primer caso los trabajos se deben suspender una vez que se ha determinado.</p> <p>Y cuando se rescinde los trabajos también se pueden suspender hasta que se notifique la rescisión del contrato, en este último caso la contratista puede seguir avanzando en la ejecución de la obra.</p>	
---	--	---	--

	<p>contratista.</p> <p>En ambos casos el contratista estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir de la toma de posesión del inmueble por parte de la contratante, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. La falta de cumplimiento de esta obligación será motivo para la aplicación de penas convencionales por cada día de atraso.</p>		
<p>Artículo 63. De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, las dependencias y entidades comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.</p>	<p>Artículo 63. ...</p>		
<p>Artículo 64. El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.</p> <p>Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los</p>	<p>Artículo 64. ...</p>		

<p>trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.</p> <p>De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.</p> <p>Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.</p>			
<p>Artículo 65. A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo</p>	<p>Artículo 65. ...</p>		

<p>e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.</p>			
<p>Artículo 66. Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.</p> <p>Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.</p> <p>Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.</p> <p>Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.</p> <p>Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.</p>	<p>Artículo 66. ...</p> <p>Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos o cinco por ciento del monto total del contrato de prestación de servicios; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o del tres por ciento para el caso de contratos de prestación de servicios o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para el caso de obra pública o del dos y medio por ciento para los servicios relacionados con la obra pública.</p> <p>Los recursos aportados ...</p> <p>Los contratistas, en su caso, ...</p> <p>Quedarán a salvo los ...</p>	<p>Se disminuyen los montos de garantías de los prestadores de servicios en relación con la de los contratistas de obras por tratarse de trabajos distintos.</p>	

<p>En los casos señalados en el artículo 42, fracciones IX y X de esta Ley, así como cuando se trate de servicios relacionados con la obra pública, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo, lo cual deberá, en su caso, establecerse desde la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo.</p>	<p>En los casos señalados ...</p>		
<p>Artículo 67. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.</p>	<p>Artículo 67. ...</p>		
<p>Artículo 68. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.</p>	<p>Artículo 68. ...</p> <p>En el caso de entrega parcial de la obra, el contratista deberá hacer entrega de la fianza de vicios ocultos en forma proporcional al porcentaje de obra que entrega.</p>	<p>Se modifica el artículo 68 con el fin de establecer la obligación de que se entregue la garantía de vicios ocultos por las obras entregadas parcialmente, ya que si pueden ser utilizables no existe ninguna razón para esperar a la conclusión total de los trabajos.</p>	

<p>Artículo 69. Las dependencias y entidades bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.</p>	<p>Artículo 69. ...</p>		
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA CAPÍTULO ÚNICO</p>			
<p>Artículo 70. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, las dependencias y entidades podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada; II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario; III. Utilizar preferentemente los materiales de la región, y IV. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran. <p>En la ejecución de los trabajos por</p>	<p>Artículo 70. ...</p> <p>En la ejecución de los trabajos por administración</p>	<p>Se permite la posibilidad que los</p>	

<p>administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten.</p> <p>Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes a tal materia.</p>	<p>directa, podrán participar terceros como contratistas hasta un porcentaje del veinticinco por ciento del monto total de la obra.</p> <p>Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	<p>entes públicos que ejecuten trabajos por administración directa puedan subcontratar hasta un porcentaje determinado para complementar sus recursos.</p> <p>Se hace la precisión de cual Ley debe aplicarse en estos casos.</p>	
<p>Artículo 71. Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.</p> <p>Los órganos internos de control en las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción.</p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>Se deroga</p>	<p>Se deroga el segundo párrafo por ser innecesaria la medida de informar al órgano interno de control, pues además de no aportar nada a la transparencia, es un trámite burocrático que entorpece estas obras y por estar previstos los requisitos para iniciar una obra de estas en los anteriores artículos.</p>	
<p>Artículo 72. La ejecución de los trabajos estará a cargo de la dependencia o entidad a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.</p>	<p>Artículo 72. ...</p>		
<p>Artículo 73. La dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos,</p>	<p>Artículo 73. ...</p>		

<p>técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.</p> <p>En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de esta Ley.</p>			
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p>			
<p>Artículo 74. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.</p> <p>El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones de obras públicas y</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>		

<p>servicios relacionados con las mismas;</p> <p>II. Propiciar la transparencia y seguimiento en las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y</p> <p>III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.</p> <p>Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:</p> <p>a) Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades;</p> <p>b) El registro único de contratistas;</p> <p>c) El padrón de testigos sociales;</p> <p>d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;</p> <p>e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;</p> <p>f) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>g) El registro de contratistas</p>	<p>...</p>		
--	------------	--	--

<p>sancionados, y</p> <p>h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.</p> <p>Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.</p> <p>Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.</p>	<p>...</p> <p>Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones del inconforme, del adjudicado y de cualquier tercero interesado, deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución en igual plazo al señalado. En caso de que los interesados no soliciten la devolución de sus proposiciones en un plazo máximo de treinta días contados a partir de que tengan derecho a solicitar su devolución, estas podrán ser destruidas por la convocante.</p>	<p>Se reduce el plazo para la devolución de las proposiciones no ganadoras y se precisan los plazos para devolverlas o destruirlas.</p>	
<p>Artículo 74 Bis. El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.</p>	<p>Artículo 74 Bis. ...</p>		

<p>Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.</p>			
<p>Artículo 75. La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.</p>	<p>Artículo 75. ...</p>		
<p>Artículo 76. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.</p> <p>El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por</p>	<p>Artículo 76. La Secretaría de la Función Pública y la dependencia o entidad contratante podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.</p> <p>El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por</p>		

<p>quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.</p>	<p>quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.</p>		
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p>			
<p>Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p>Artículo 77.</p>		
<p>Artículo 78. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante; II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años; III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o 	<p>Artículo 78. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; 		

<p>entidad de que se trate, y</p> <p>IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;</p> <p>V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de este ordenamiento, y</p> <p>VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 92 de esta Ley.</p> <p>La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.</p> <p>Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.</p> <p>Las dependencias y entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la</p>	<p>La inhabilitación que imponga ...</p> <p>Las dependencias y entidades, ...</p>	<p>Resulta conveniente eliminar este segundo párrafo, pues el cobro de la multa o sanción es facultad del SAT y es independiente, por lo que no puede limitarse a las personas la participación por ello, pues ya purgaron la sanción administrativa</p>	
---	---	--	--

documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.			
<p>Artículo 79. La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción; II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción; III. La gravedad de la infracción, y IV. Las condiciones del infractor. <p>En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.</p>	<p>Artículo 79. La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción; los que deberán estar debidamente acreditados y documentados; II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción; lo cual deberá demostrarse con las pruebas documentales o presuncionales con las que se acredite dicha intencionalidad; III. La gravedad de la infracción, la cual deberá acreditarse con las pruebas correspondientes para demostrar la existencia de dolo en el actuar de la persona sujeta al proceso o que se han generado daños o perjuicios a la convocante con motivo de la acción; IV. La reincidencia cuando exista resolución firme que se le hubiera impuesto al infractor, y V. Las condiciones socio económicas del infractor. <p>La Secretaría de la Función Pública deberá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella o de imponer sanciones administrativas, cuando de las investigaciones o procedimientos se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún daño o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.</p>	Las resoluciones deben estar debidamente fundadas y motivadas	

	<p>En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles</p>		
<p>Artículo 80. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella o de imponer sanciones administrativas, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.</p>	<p>Artículo 80. ...</p> <p>La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, deberá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella o de imponer sanciones administrativas, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.</p>		
<p>Artículo 81. Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley, serán independientes de las de orden civil penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.</p>	<p>Artículo 81. ...</p>		
<p>Artículo 82. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por</p>	<p>Artículo 82. ...</p>		

<p>causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 78 de esta Ley.</p>			
<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD</p>			
<p>Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:</p> <p>I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.</p> <p>En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;</p> <p>II. La invitación a cuando menos tres personas.</p>	<p>Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:</p> <p>I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;</p> <p>II. La invitación a cuando menos tres personas. Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los diez días hábiles siguientes;</p> <p>III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.</p>	<p>En cuanto al término de seis días hábiles para inconformarse, éste resulta insuficiente para preparar una adecuada defensa del inconforme por lo que se propone ampliarlo a 10 y así</p>	

<p>Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;</p> <p>III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.</p> <p>En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.</p> <p>IV. La cancelación de la licitación.</p> <p>En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y</p> <p>V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.</p> <p>En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.</p>	<p>En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.</p> <p>IV. La cancelación de la licitación.</p> <p>En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, y</p> <p>V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.</p> <p>En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.</p> <p>En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.</p>	<p>homologarlo al plazo que existe en licitaciones bajo cobertura de tratados</p>	
--	--	---	--

<p>En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.</p>			
<p>Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.</p> <p>La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.</p> <p>El escrito inicial contendrá:</p> <p>I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.</p> <p>Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar</p>	<p>Artículo 84. ...</p>		

<p>un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;</p> <p>II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;</p> <p>III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;</p> <p>IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y</p> <p>V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.</p> <p>Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero</p>			
---	--	--	--

<p>interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.</p> <p>En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.</p> <p>En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.</p> <p>La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.</p> <p>En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.</p>			
<p>Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:</p> <p>I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 83 de esta Ley;</p>	<p>Artículo 85. ...</p>	<p>Todo promovente debe acreditar su interés legítimo, por lo que se sugiere adicionar este inciso V, pues en la práctica es común la inconformidad anónima a la que se le da curso</p>	

<p>II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;</p> <p>III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y</p> <p>IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.</p>	<p>III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva;</p> <p>IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta, y</p> <p>V.- Cuando se promueva en forma anónima.</p>		
<p>Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:</p> <p>I. El inconforme desista expresamente;</p> <p>II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 83 de esta Ley, y</p> <p>III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 86. ...</p> <p>II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 83 de esta Ley;</p> <p>III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior, y</p> <p>IV. La convocante, durante el proceso de inconformidad, y a más tardar al rendir su informe circunstanciado, corrige en los términos del artículo 39 de esta Ley, la omisión cometida en el fallo y materia de la inconformidad.</p> <p>En estos casos, la corrección no podrá generar responsabilidad alguna para los servidores públicos que hubieren emitido el fallo impugnado y su posterior</p>		

<p>Artículo 87. Las notificaciones se harán:</p> <p>I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:</p> <p>a) La primera notificación y las prevenciones;</p> <p>b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;</p> <p>c) La que admita la ampliación de la inconformidad;</p> <p>d) La resolución definitiva, y</p> <p>e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;</p> <p>II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y</p> <p>III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.</p> <p>Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.</p>	<p>corrección.</p> <p>Artículo 87. ...</p> <p>II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad.</p> <p>Las notificaciones que se realicen por rotulón, surtirán efectos el día en que sean fijadas en él, y</p> <p>III. ...</p> <p>Las notificaciones a que ...</p>	<p>Se adiciona un segundo párrafo al inciso II para aclarar cuándo surten efecto las notificaciones por rotulón</p>	
--	--	---	--

<p>Artículo 88. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.</p> <p>En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.</p> <p>Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva. <p>El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.</p> <p>En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.</p>	<p>Artículo 88. ...</p> <p>En su solicitud el inconforme</p> <p>Solicitada la suspensión ...</p> <p>El acuerdo relativo a la ...</p> <p>En caso de resultar procedente ...</p>	<p>Si existen irregularidades manifiestas en los actos que se impugnan, el decretar la suspensión no debería ser potestativo, sino una obligación por parte de la autoridad que conozca de la inconformidad.</p>	
--	---	--	--

<p>En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.</p> <p>La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.</p> <p>La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.</p> <p>A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los</p>	<p>En todo caso, la suspensión ...</p> <p>La garantía no deberá ser ...</p> <p>La suspensión decretada ...</p> <p>A partir de que haya ...</p> <p>El plazo para la interposición de este incidente de ejecución de garantía será de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la resolución haya causado estado.</p> <p>Con el escrito incidental ...</p> <p>Una vez desahogadas ...</p>		
---	---	--	--

<p>actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.</p> <p>Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.</p>	<p>Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, deberá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.</p>		
<p>Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.</p> <p>Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.</p> <p>Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84.</p> <p>Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que</p>	<p>Artículo 89. ...</p> <p>Recibida la inconformidad ...</p> <p>Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de diez días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84.</p> <p>Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los</p>	<p>Por equidad procesal estos plazos deben ampliarse</p>	

<p>incurran los servidores públicos por dicha dilación.</p> <p>Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 84.</p> <p>El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.</p> <p>La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.</p>	<p>servidores públicos por dicha dilación.</p> <p>Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los diez días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 84.</p> <p>El inconforme, dentro de los seis días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.</p> <p>La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de diez días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.</p>		
<p>Artículo 90. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.</p>	<p>Artículo 90. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, lo que deberá ocurrir dentro de los diez días hábiles posteriores a que se rindan los alegatos y no existan actuaciones pendientes, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.</p> <p>El cierre de instrucción será notificado a más tardar el día hábil siguiente al que haya sido dictado.</p>		

<p>Artículo 91. La resolución contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto; II. La fijación clara y precisa del acto impugnado; III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente; IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento; V. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato. <p>Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en CompraNet.</p>	<p>Artículo 91. ...</p>		
<p>Artículo 92. La resolución que emita la</p>	<p>Artículo 92. ...</p>		

<p>autoridad podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Sobreseer en la instancia; II. Declarar infundada la inconformidad; III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido; IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación; V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 83 fracción V de esta Ley. <p>En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 77 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.</p> <p>La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de</p>	<p>En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, o bien cuando el inconforme presentó documentos falsos en esta instancia o en la licitación que impugna, será sancionado previo procedimiento, en términos de lo indicado en los artículos 77, 78 y 79 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad como antecedentes de su actuación.</p>	<p>Es necesario sancionar a quienes se inconforman sin razón y/o han cometido faltas o falseado información para ganar un evento licitatorio, si esta falsedad se conoce durante el proceso de la inconformidad.</p>	
--	---	--	--

<p>revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.</p>	<p>La resolución que ponga ...</p>		
<p>Artículo 93. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.</p> <p>El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.</p> <p>Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.</p> <p>Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.</p> <p>La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el</p>	<p>Artículo 93. ...</p>		

<p>inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.</p> <p>El desacato de las convocatorias a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.</p>			
<p>Artículo 94. A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.</p> <p>El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.</p> <p>De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del</p>	<p>Artículo 94. ...</p>		

<p>artículo 88 de esta Ley.</p> <p>Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades.</p>			
<p align="center">CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN</p>			
<p>Artículo 95. En cualquier momento los contratistas o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos.</p> <p>Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.</p> <p>La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.</p>	<p>Artículo 95. ...</p>		
<p>Artículo 96. En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.</p>	<p>Artículo 96. ...</p>		

<p>Artículo 97. En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias y entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.</p> <p>En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.</p>	<p>Artículo 97. ...</p> <p>Cuando exista conciliación, el convenio será suscrito igualmente por el o los funcionarios de la Secretaría de la Función Pública que hubieren intervenido en la conciliación, avalando que los acuerdos establecidos en el mismo se encuentran apegados a la normatividad aplicable.</p> <p>En caso de no existir acuerdo ...</p> <p>Todo convenio que al efecto firmen las partes en una conciliación servirá para solventar observaciones de cualquier órgano fiscalizador.</p>	<p>Es necesario que la Secretaría de la Función Pública asuma responsabilidad en los convenios, a fin de dar certeza jurídica a las partes y así evitar posteriores procedimientos en contra de servidores públicos</p> <p>Si la Secretaría de la Función Pública valida el convenio por estar apegado a normatividad, no pueden generarse observaciones, puesto que el ente normativo y a cargo de la interpretación de la esta ley avaló dicho documento y acuerdos asumidos</p>	
<p>CAPÍTULO TERCERO DEL ARBITRAJE, OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL</p>			
<p>Artículo 98. Se podrá convenir compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.</p> <p>No será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 98. ...</p> <p>No será materia de arbitraje, la terminación anticipada de los contratos ni la rescisión decretada por resolución.</p>	<p>No existe justificación, ni razón lógica, ni jurídica para excluir de un arbitraje los incumplimientos que pueden determinar la</p>	

		rescisión de un contrato.	
<p>Artículo 99. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente.</p>	<p>Artículo 99. El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. A efecto de determinar la conveniencia de incluir una cláusula arbitral en un contrato de obra pública o servicio relacionado con la misma, el titular de la Dirección Jurídica de la entidad paraestatal o dependencia pública correspondiente, deberá considerar, entre otros, los siguientes factores:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El monto del Contrato. II. La duración del Contrato. III. La complejidad de las actividades objeto del Contrato. <p>La valoración de los factores antes enumerados se deberá efectuar atendiendo a lo dispuesto en los siguientes artículos.</p>	<p>Se busca modificar este artículo para establecer las normas sobre el arbitraje que puede pactarse en los contratos para la solución de controversias.</p>	
<p>Artículo 100. El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley.</p> <p>Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes, salvo determinación en contrario en el laudo arbitral.</p>	<p>Artículo 100. ...</p>		
<p>Artículo 101. El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral, y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo.</p>	<p>Artículo 101. ...</p>		
<p>Artículo 102. Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.</p>	<p>Artículo 102. ...</p> <p>En el contrato quedará estipulado el mecanismo que las partes hayan convenido para ello,</p>	<p>Cuando las partes decidan establecer un mecanismo alternativo de solución debe establecerse ello en el contrato y precisar los alcances del mismo</p>	

	detallando los alcances del mismo, quién estará a cargo de su realización y los efectos que la solución emitida por el tercero tendrá.	para evitar nuevas controversias al respecto	
Artículo 103. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o éstas no resulten aplicables.	Artículo 103.		
Artículo 104. Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.	Artículo 104. ...		
TRANSITORIOS			
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		
	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.		
	TERCERO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento de su inicio.		
	CUARTO. Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán regulándose hasta su terminación por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente al momento de su celebración.		

	<p>QUINTO. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.</p>		
	<p>SEXTO. La Secretaría de la Función Pública deberá realizar las modificaciones al Reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de las presentes modificaciones en el Diario Oficial de la Federación. En tanto no se expida el reglamento con sus modificaciones, se continuará aplicando el actual, en lo que no se oponga al presente decreto.</p>		